

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00260-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para proveer se informa que la suscrita advirtió que cometió un error de transcripción, pues el auto aprobado el pasado 28 de septiembre de 2021 correspondía a la liquidación del 2019-231, pues para el presente proceso corresponde la siguiente liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el referido proceso, así:

Agencias en derecho en primera instancia.....	\$ 300.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente	\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 300.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado en atención al criterio, según el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en la forma señalada por la CSJ Sala de Casación Laboral en auto del 26 de febrero de 2008 del radicado 28828, se ordena dejar sin valor y efecto el auto del 28 de septiembre de 2021, y en su lugar se dispone **APROBAR** la liquidación de costas que acompaña el anterior informe secretarial.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
137 Hoy 12 de octubre de 2021.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-31-05-038-2017-0024-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para proveer se informa que el apoderado de la parte actora solicitó corrección del auto proferido el pasado 10 de agosto de 2021 y verificado el expediente la de suscrita advirtió que cometió un error de transcripción, pues el auto aprobado correspondía a la liquidación del 2017-157, pues para el presente proceso corresponde la siguiente liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada A.F.P PORVENIR S.A. en el referido proceso, así:

Agencias	en	derecho	en	primera	instancia.....	\$ 1.000.000.00
Otros gastos comprobados en el expediente						\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN:						\$ 1.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo informado en atención al criterio, según el cual, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en la forma señalada por la CSJ Sala de Casación Laboral en auto del 26 de febrero de 2008 del radicado 28828, se ordena dejar sin valor y efecto el auto del 10 de agosto de 2021, y en su lugar se dispone **APROBAR** la liquidación de costas que acompaña el anterior informe secretarial.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 137 Hoy 12 de octubre de 2021.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Stld

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d375716930172085a29dd2dace3067ca4e730f47b65730dcc817d8a690cbeb**
Documento generado en 12/10/2021 08:39:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>